



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 8381 - BOLETÍN NÚMERO 237
MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2012

“Aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por entrada/salida de vehículos a través de las aceras y otros”

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA REINA

Puebla de la Reina (Badajoz)

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Puebla de la Reina sobre aprobación definitiva de la tasa por entradas/salidas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para su entrada en vigor y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente se procede a la publicación del texto íntegro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.h) del Texto Refundido Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2.º.- Objeto.

Son objeto de esta exacción, la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público local con:

- a) La entrada o pase de vehículos de motor a edificios o fincas, garajes individuales/comunitarios, o a garajes y locales públicos o comerciales, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- b) La entrada o pase de vehículos de motor en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado y cualquier otro servicio, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- c) La entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles a solicitud de empresas o particulares.
- e) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, o prohibición de estacionamiento, concedidos a entidades o particulares.

Artículo 3.º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

Artículo 4.º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV.- Responsables.

Artículo 5.º.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley General Tributaria y Reglamento general de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 6.º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7.º.- Tarifa.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo I.

Artículo 8.º.- Período impositivo.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa y del aprovechamiento especial, coincidiendo, en este caso, el período impositivo con el día primero del semestre en que se haya concedido la licencia o se haya iniciado el uso o aprovechamiento del dominio público local.

Artículo 9.º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa desde el día primero del semestre en que nazca la obligación de contribuir y en los sucesivos períodos el día 1 de cada año.

2.- En caso de cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, al igual que los supuestos de inicio del uso privativo o especial del demanio, la cuota de la tasa se prorrateará por semestres completos.

Artículo 10.º.- Obligación de contribuir.

Nace la obligación de contribuir desde que se conceda la correspondiente licencia de placa de garaje o la reserva de espacio para el uso de carga y descarga por los órganos competentes, o desde que se realice el uso o aprovechamiento del dominio público local, si se hiciera sin el oportuno permiso.

Artículo 11.º.- Normas de gestión.

1.- La gestión de la licencia de vado, que se corresponde con el devengo de la presente tasa, corresponde al Ayuntamiento la tramitación de la autorización sobre el uso del dominio público y en el caso de la tasa de reserva de espacio.

2.- Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, hasta tanto no se haya obtenido la licencia y abonado la primera liquidación por los interesados.

3.- En relación con la entrada de vehículos de motor, las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar en el Ayuntamiento.

4.- Para formalizar la solicitud de licencia de reserva de espacio para carga y descarga, los interesados deberán dirigirse al Ayuntamiento.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario estará obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

6.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo. La falta de instalación de las placas de vado o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

7.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza fiscal (vado y línea amarilla), deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

8.- Los servicios técnicos de esta entidad local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta entidad local la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

9.- Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 12.º.- Régimen de declaración, ingreso y recaudación.

1.- Una vez obtenida la correspondiente licencia, los interesados deberán dirigirse a la Tesorería municipal, para proceder al alta en la matrícula de la tasa, y al abono de la tasa establecida, si existe tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal.

2.- La entrega física de la placa correspondiente al vado se realizará por Ayuntamiento, una vez procedida al alta en la matrícula de la tasa, y al abono por autoliquidación de la tasa por tramitación, autorización, y entrega de la placa de vado. El coste de esta placa se encuentra incluido en dicha la tarifa (anexo I), correspondiendo al interesado su colocación. Las placas reglamentarias de vado, e indicativas de la prohibición de aparcamiento, deberán ser instaladas de forma permanente y en lugar visible de la entrada y/o salida autorizada. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de estas con la vía pública.

El único modelo autorizado de placa que entregará el Ayuntamiento será el establecido de conformidad con el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, donde constará el número de licencia de vado concedida por esta entidad local. Su diseño específico y formato será aprobado por la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 27 de junio 2012, de forma provisional, tras exposición pública, y no existiendo reclamaciones u alegaciones, hasta la fecha, por acuerdo de pleno queda definitivamente aprobada la misma. Comenzará a regir el día 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO I

Concepto	Importe (€)
Vado permanente	30,00
Por entrada de vehículos en bien inmueble	20,00
Por línea (metro lineal previo informe Policía Local)	30,00
Por cada plaza más en locales de comunidades de propietarios o locales dedicados al negocio de aparcamiento	7,00
Por ídem de ídem de reparación de automóviles, maquinarias, camiones	150,00
Por ídem de ídem de electricidad, chapa y pintura	100,00
Por ídem de reparación de motos y bicicletas	80,00
Por ídem de vehículos dedicados al transporte de mercancías y pasajeros así como al almacenaje y distribución	125,00

En Puebla de la Reina, a 3 de diciembre de 2012.- El Alcalde-Presidente, Pedro Chacón Nieto.

Anuncio: 8381/2012